



Ministério da Educação – Brasil
Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri – UFVJM
Minas Gerais – Brasil
Revista Vozes dos Vales: Publicações Acadêmicas
Reg.: 120.2.095 – 2011 – UFVJM
ISSN: 2238-6424
QUALIS/CAPES – LATINDEX
Nº. 06 – Ano III – 10/2014
<http://www.ufvjm.edu.br/vozes>

El problema del cambio climático y los derechos humanos, una difícil conexión

Dr^a. Irene Acevedo Albornoz
Magíster en Política Exterior
Doctora en Estudios Americanos - Universidad de Santiago de Chile
Actualmente Cónsul en la Embajada de Chile en Brasília - Brasil
E-mail: iacevedo80@gmail.com

Prof. Dr. Jorge Riquelme Rivera
Graduado del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa (Washington D.C)
Magíster en Estudios Internacionales - Universidad de Chile
Doctor en Relaciones Internacionales - Universidad Nacional de La Plata
Analista Político del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Docencia en la Universidad de Chile.
E-mail: jorgeriquel@hotmail.com

Resumo: Esta pesquisa relaciona o problema da mudança climática e os direitos humanos, em particular os direitos humanos emergentes, conceito que ainda está sendo discutido no sistema internacional das Nações Unidas. Embora já exista alguma referência plausível para o Direito Ambiental Internacional sob a premissa que os direitos humanos são interdependentes, ainda resta um longo caminho a percorrer na luta para instalar na comunidade internacional a ideia de que a mudança do clima não é apenas um problema econômico-social, senão é uma questão que transgride um dos fundamentos básicos do Estado que é proteger e promover um ambiente limpo para seus cidadãos.

Palavras-chave: Mudança climática. Direitos humanos emergentes. Nações Unidas. Política multilateral.

Introducción

Como se ha escrito latamente, los derechos humanos corresponden a aquellas garantías jurídicas universales que protegen a individuos y grupos ante acciones y omisiones que interfieren en sus libertades y derechos fundamentales. El fundamento de los derechos humanos se encuentra en la búsqueda de la justa relación entre el Estado y sus ciudadanos, limitando el poder del primero respecto de los individuos. De tal modo, en sus orígenes los derechos humanos fueron un asunto de derecho constitucional, referido a la relación entre el Estado y sus ciudadanos (DROEGE, 2008, p. 219). La inclusión de los derechos humanos en el derecho internacional tiene como punto de partida la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, el año 1948.

Según sostiene el profesor chileno José Zalaquett, luego de la Segunda Guerra Mundial se produjo una internacionalización sistemática de los derechos humanos, comenzando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Luego de esta Declaración, se adoptó en Naciones Unidas, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales entraron en vigor en 1976. De manera paralela a estas iniciativas, se han acordado numerosos otros pactos o convenciones sobre la materia en Naciones Unidas y en organizaciones regionales, como es el caso de los instrumentos de derechos humanos en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) (ZALAQUETT, 2010, p. 12).

En este artículo, para los efectos del análisis, se tendrá como foco principal las tendencias que se aprecian -en lo referido a la relación entre cambio climático y derechos humanos-, en la esfera de la política multilateral mundial. Bajo esta perspectiva, cabe considerar al multilateralismo como la actividad conjunta de un grupo de países en torno a un determinado asunto de interés internacional. La política multilateral se relaciona con la articulación negociada de las voluntades de los Estados en foros internacionales, pudiendo expresar grados de armonía o disenso en torno a

determinadas materias, teniendo como sustento intereses diversos y diferentes grados de influencia y peso específico en la toma de decisiones. Según se apreciará más adelante, en el caso de los temas de medio ambiente y derechos humanos es especialmente patente la dificultad de encontrar puntos de equilibrio y consenso entre los países. Como sostiene Gelson Fonseca Jr., “El foro multilateral fuerza la exposición de las diferencias y contradicciones entre los Estados, sólo que de forma organizada, disciplinada, y presta así un servicio importante a la comunidad internacional” (FONSECA, 2010, p. 30).

Teniendo como base todo lo anterior, el presente trabajo analiza la relación existente entre los derechos humanos y el cambio climático, con un enfoque predominante en el terreno de la política multilateral. Para ello, primero se concentra de manera general en el concepto de los derechos humanos, luego se refiere a las tendencias que se aprecian en el tema del cambio climático y, por último, se realiza un breve análisis sobre la relación entre ambas materias, tomando como punto de referencia la discusión que se ha dado en el contexto de la política multilateral mundial, cuyo centro es Naciones Unidas, entidad que agrupa en su seno a la denominada *comunidad de naciones*.

1. Los Derechos Humanos, una mirada general

Como se indicó anteriormente, los derechos humanos corresponden a aquellas garantías jurídicas universales que resguardan a individuos y grupos frente a acciones y omisiones que interfieren en sus libertades y derechos fundamentales. Más allá de que los derechos sean –políticos, civiles, económicos, o sociales, entre otros-, éstos son indivisibles, irrenunciables y poseen igual validez e importancia, no existiendo entre ellos una jerarquía. Según se sostiene en un documento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la legislación sobre estos derechos reconoce que la falta de recursos puede eventualmente impedir la realización de éstos. Por tal motivo, algunas obligaciones de derechos humanos tienen un carácter *progresivo*, mientras otras son *inmediatas*. Respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados tienen la obligación de satisfacer el *nivel*

mínimo esencial de cada derecho (OFICINA ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2006, p. 2). En este terreno, los Estados asumen obligaciones de comportamiento.

Si bien en el derecho clásico el Estado era el agente fundamental que velaba por los derechos humanos, diversas experiencias dictatoriales evidenciaron que en ocasiones eran los mismos Estados quienes violaban tales derechos. A partir de la Segunda Guerra Mundial, y fundamentalmente a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, desde la comunidad internacional se asumió que los derechos humanos eran una condición esencial para la paz y seguridad internacionales. De esta manera, se asumió el tema de los derechos humanos como una obligación de los Estados hacia la comunidad internacional en su conjunto.

Considerando lo anterior, los derechos humanos son susceptibles de clasificar entre aquellos de primera generación –derechos civiles y políticos-, segunda generación –derechos económicos, sociales y culturales- y tercera generación –derechos colectivos-. Ésta última clasificación, en la cual se encuentra el derecho a un medio ambiente sano –donde se puede incluir el tema del cambio climático-, forma parte de aquellos denominados *derechos emergentes*. Los derechos colectivos pretenden impulsar el progreso social de los pueblos, mediante la interrelación y cooperación activa de los países. El siguiente acápite analiza sucintamente el desarrollo del tema de los derechos humanos en el ámbito internacional.

2. Los derechos humanos en el ámbito internacional

Los derechos humanos tienen un carácter universal, siendo adaptables a distintos contextos geográficos y culturales. En el ámbito internacional, todos los países han ratificado al menos uno de los siete tratados fundamentales de Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos¹ y aproximadamente el 80% de los Estados han

¹Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las

ratificado cuatro o más de éstos, con lo que han demostrado concretamente la universalidad de su reconocimiento.

En el terreno de la política multilateral mundial, cabe destacar que, entre los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, se deja expresa constancia de la necesidad de estimular el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción. En su Art. 13 se establece que la Asamblea General, principal órgano de Naciones Unidas, promoverá el estudio y hará recomendaciones con el fin de fomentar y hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, el Art. 55 letra c) sostiene que la organización promoverá el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades, ordenando que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) haga recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos y la efectividad de tales derechos y libertades (Art. 62).

Por su parte, el Art. 76 reconoce la interdependencia de los pueblos del mundo en la promoción de los derechos humanos. De este modo, la Carta de San Francisco, que dio origen al sistema de Naciones Unidas, contempló entre sus temas prioritarios la promoción y la protección de los derechos humanos como una condición básica y necesaria del bienestar humano. Teniendo como base lo anterior, el año 1948 surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al no lograrse un consenso sobre ésta, la Declaración fue adoptada en la Asamblea General por votación (se obtuvieron 48 votos a favor, cero en contra, 8 abstenciones y dos ausencias, de un universo de 58 Estados). No obstante, no hubo acuerdo para hacer de esta Declaración una convención jurídicamente obligatoria (FIGUEROA, 2010, p. 252).

Formas de Discriminación Racial de 1965. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias de 1990.

La Declaración no tiene un estatus jurídico vinculante, sino que mantiene el valor que se le asigna a una resolución, es decir, el de una recomendación para los países miembros de Naciones Unidas. No obstante lo anterior, cabe subrayar que una resolución contribuye en parte, a la creación de una costumbre de derecho internacional, que posteriormente constituye una fuente del derecho. La fuerza inherente de la Declaración radica en la naturaleza del tema que trata y la amplia difusión que el instrumento ha tenido en el mundo desde su aprobación, llegando a valorarse como el manifiesto donde están contenidos implícitamente todos los derechos humanos. Sin perjuicio de ello, el universo de tales derechos no fue abarcado de manera concreta en el texto del documento, razón por la cual se generó la necesidad de elaborar una serie de instrumentos internacionales, que han desarrollado diversas áreas de la vida humana y que no fueron contemplados originalmente.

De esta manera, a partir de la década del sesenta surgieron diversas convenciones internacionales respecto de distintos temas, tales como la discriminación racial, la discriminación contra la mujer, la tortura, los derechos del niño, la protección de los trabajadores migrantes, y en este nuevo siglo, sobre las desapariciones forzadas y las personas con discapacidad. Aún se debate en el terreno multilateral lo tocante al derecho al desarrollo, la alimentación y la paz. Bajo el paraguas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se negociaron diversos instrumentos en la materia, como los antes mencionados Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Desde la década de los setenta, según sostiene José Zalaquett, se expresó una doble tendencia en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Primero, la consagración de derechos especiales para determinados colectivos o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, que precisan de especial protección (derechos de la mujer, del niño, de los pueblos indígenas y de discapacitados, entre otros). Segundo, intentos por consagrar derechos colectivos. En esta categoría, según Zalaquett, solo han adquirido fuerza legal vinculante algunas normas internacionales sobre protección del medio ambiente y sobre autodeterminación, quedando otros

derechos colectivos en el plano de las declaraciones de organismos multilaterales (ZALAQUETT, 2010, p. 13).

Desde los años sesenta y, con mayor fuerza en la década de los setenta, también se apreció un importante desarrollo –con un énfasis notable en la región de América Latina-, de una relevante actividad política y académica en torno al tema de los atropellos a los derechos humanos en contextos dictatoriales. En gran parte, esta actividad tuvo como actores principales a las variadas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), que podríamos calificar como una suerte de conciencia crítica del proceso de globalización que crecientemente comenzaba a desarrollarse.

Desde la década de los noventa, a partir del fin del enfrentamiento bipolar, se expresó una expansión de la agenda de los derechos humanos. Se retomó la discusión sobre la justicia penal internacional, interrumpida luego de los primeros años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Cobró nuevo impulso la materia de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, y se apreció una ingente actividad en torno al tema de los derechos de la mujer, los pueblos indígenas y en el vínculo entre derechos humanos y medio ambiente, entre otros aspectos.

A este último respecto, cabe señalar que en el ámbito de los temas medioambientales, el cambio climático es el tema de mayor urgencia que debe enfrentar la comunidad internacional en la actualidad. El cambio climático es un desafío medioambiental, pero también económico y social, que afecta directamente el goce de los derechos humanos, dado el carácter interdependiente de éstos. Según sostiene Laura Huici, el amplio y relativamente rápido desarrollo de lo que actualmente se conoce como Derecho Internacional del Medio Ambiente constituye la evidencia del interés y preocupación que este tema despierta en el ámbito internacional (HUICI, 2008, p. 8).

Aunque igualmente, cabe reconocer que esta esfera del derecho internacional se encuentra fuertemente condicionada por consideraciones económicas, políticas y sociales. Ello ha incidido en que el derecho humano a un medio ambiente sano aún no

se encuentre consagrado en el derecho internacional positivo, pese al vigor que la temática de la vinculación entre derechos humanos y medio ambiente tiene en el debate multilateral actual.

3. El problema del Cambio climático.

En la búsqueda de una solución conjunta al problema del cambio climático², los Estados Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se reúnen anualmente con el fin de permitir la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, siguiendo las directrices formuladas en el Plan de Acción de Bali. Ello, con el objeto de cumplir con el objetivo último de la Convención, que es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Los países desarrollados, signatarios de la Convención, se han comprometido a reducir las emisiones de *gases de efecto invernadero* (GEI) -con la excepción de Estados Unidos- y, al mismo tiempo, han asumido el compromiso de proporcionar recursos financieros para que los países en desarrollo lleven a cabo sus acciones de mitigación, mediante la firma del Protocolo de Kioto (PK). Sin embargo, el cumplimiento de estas obligaciones no se ha verificado plenamente en la práctica. Con el fin de perfeccionar dicho instrumento es que se elaboró el Plan de Acción de Bali.

El Plan de Acción tiene como objetivo hacer cumplir en forma efectiva lo establecido por la Convención. El Plan surgió como respuesta a una necesidad de determinar la forma en que la comunidad internacional abordará el problema del cambio climático, luego del

² Según el Art.1, párrafo 2, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, "Por cambio climático se entiende un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables". En la misma línea, el documento, en el Art.1, párrafo1, plantea que "Por efectos adversos del cambio climático se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultante del cambio climático que tiene efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos".

año 2012. Mediante la firma del anexo I del PK, los países desarrollados se han comprometido a llevar a cabo *acciones de mitigación*, incluidas metas porcentuales de reducción de GEI. En tanto, la contribución de los Estados en vías de desarrollo se verificará sólo mediante acciones efectuadas en la medida de sus posibilidades, pero no al amparo de un compromiso, modalidad que implica una menor exigencia.

Con el fin de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir a la reducción global de GEI, se estableció en el PK el *Mecanismo para un Desarrollo Limpio*. Este Mecanismo coadyuva a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de GEI, mediante el mercado del carbono (Acuerdo de Marrakech de 2001). Es un sistema flexible, diseñado para que los países industrializados puedan reducir las emisiones de GEI en un 5.2%, respecto de los niveles de 1990. El plazo para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos fue de cinco años, entre 2008 y 2012.

La Agenda de Desarrollo post 2015, basada en la creación de los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible –luego de cumplirse el plazo para los Objetivos de Desarrollo del Milenio- busca establecer una amplia e integral agenda, con responsabilidades compartidas para el mundo desarrollado y en desarrollo, incluyendo diversas materias para un concepto amplio de desarrollo, como son el cambio climático, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

El proceso de definición de dicha agenda fue iniciado en el documento resultante de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, realizado en Río en junio de 2012 (Río+20). En el documento, titulado “El Futuro que Queremos”, se relanzó el concepto de desarrollo sostenible, que involucra la integración equilibrada de las dimensiones social, económica y medio ambiental.

Evolución y diferentes perspectivas del problema

Los países en desarrollo, reunidos en Naciones Unidas en el grupo negociador G-77+ China, le otorgan especial relevancia a los temas relacionados con la construcción de capacidades, transferencia tecnológica, asistencia y acceso a mayores recursos, equilibrios regionales, defensa de la soberanía y facultad de decisión de cada Estado, respecto de los recursos naturales. Por el contrario, los países industrializados, ponen el énfasis en la eficiencia del manejo de recursos, las responsabilidades comunes, la existencia de reglas aplicadas a todos por igual y el tema de la gobernanza ambiental internacional. Este último concepto ha experimentado una creciente importancia, ya que designa la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, proporcionando a éste, de tal modo, buena parte de su legitimidad.

Las posiciones de países desarrollados y en desarrollo difieren en forma sustantiva, respecto de la manera de abordar el tema del cambio climático. Los países no industrializados no están dispuestos a asumir compromisos de reducción porcentual de GEI semejante a los contraídos por países industrializados, debido a que no presentan un nivel de desarrollo económico adecuado, que les permita reducir las emisiones en el corto plazo, además de invocar el derecho que tiene cada país para transitar hacia una industrialización, mediante la utilización de energía con un cierto nivel de contaminación. En esta línea, hacen referencia al histórico uso indiscriminado del carbón por parte de los países europeos, Estados Unidos, Canadá, entre otros, para el desarrollo de sus respectivas industrias nacionales, a partir del proceso de la revolución industrial.

Para los países en desarrollo el tema adquiere mayor complejidad, si se tiene en cuenta las demandas específicas de dos subgrupos, que presentan mayor vulnerabilidad frente al cambio climático: los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo. Estos subgrupos de países hacen un llamado a la reflexión, señalando que el calentamiento global ya ha provocado un aceleramiento en los efectos adversos que el cambio climático ha provocado en sus territorios, destacando entre ellos, el

acelerado derretimiento de hielos, el incremento del nivel del mar, el aumento de ciclones tropicales y las frecuentes sequías e inundaciones.

Si bien los países desarrollados han emitido una serie de informes relativos a la gravedad del problema del cambio climático, entre los que se cuenta un informe presentado en 2008 por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), denominado *Visión de Medioambiente de la OECD para 2030*, las negociaciones tendientes a encontrar un mejor manejo de este problema han sido poco fructíferas. El documento de la OCDE presenta un severo y poco optimista cuadro del planeta hacia el año 2030, si no se introducen las reformas políticas necesarias. Según este Informe, sin el desarrollo de nuevas políticas ambientales o la inacción frente a la problemática, el calentamiento global por emisiones de GEI se incrementará en un 50 % para 2050, causando un aumento de la temperatura, lo que incrementará el calentamiento del mar, sequía, tormentas e inundaciones, produciendo severos daños a la infraestructura y las cosechas. Asimismo, animales y plantas continuarán extinguiéndose hacia 2030, por la expansión de la agricultura y la pérdida de biodiversidad por el deterioro del ecosistema. Sobre 3.9 billones de personas (1 billón más que hoy día), vivirán en zonas con bajos niveles de agua y el impacto de la contaminación sobre la salud humana empeorará.

En el informe se propone tomar medidas adicionales para lograr los objetivos de la Convención, tales como implementar un impuesto global al carbón, eliminar peligrosos subsidios al uso de combustibles fósiles y a la agricultura y proveer incentivos para el desarrollo, la investigación e innovación de tecnologías, entre otras. Sin embargo, dichas propuestas aún no encuentran un eco significativo en la comunidad internacional, de manera de pensar en una implementación a corto plazo.

La negociación del tema del cambio climático ha estado marcada por el lento avance respecto de las medidas que se deben tomar para hacer frente al problema. Presiones domésticas e intereses nacionales han ralentizado el avance de las acciones que pudieran ir en favor de los países menos desarrollados.

El intenso debate internacional sobre esta problemática se ha desplazado también al campo científico. Fernando Estenssoro, en su Tesis *Ideología y Medio Ambiente* caracterización de la discusión en Chile 1992-2002, sostiene que algunas investigaciones han tenido el objetivo claro de otorgarle un sustento teórico a las diversas posiciones, lo que ha llevado el tema a un enfrentamiento ideológico-científico. Es así como un grupo de intelectuales y científicos latinoamericanos, con el fin de refutar la tesis expresada en el documento *Los límites del Crecimiento*, realizado por la Fundación Bariloche, con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) de Canadá, señalan que la tesis central de los Límites, responde a una visión de las corrientes de opinión dominantes en los países ricos y desarrollados y, a modo de contrapropuesta, postulan que el carácter del problema del mundo no eran los límites físicos del planeta sino que era sociopolítico, sustentado en la desigual distribución del poder y la riqueza, tesis que aún le otorga una base ideológica a numerosos países que actualmente participan de las negociaciones sobre el problema en el ámbito político multilateral.

Por otra parte, Estados Unidos, la principal potencia emisora de gases de efecto invernadero, sostuvo en su Declaración pronunciada en la 14° Conferencia de las partes de la Convención sobre Cambio Climático, que de acuerdo a la Convención, se han definido seis gases contaminantes especificados en el PK; dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbono (HFC), perfluorocarbono (PFC) y hexafluorouro de asufre (SF₆), siendo el CO₂ sólo uno de ellos. De acuerdo a sus investigaciones, el gas metano es veinticinco veces más potente en su contaminación que el dióxido de carbono. A su vez, sostiene que no se debe debatir el problema del cambio climático sólo a la luz de los daños que provoca el CO₂, en razón de que los gases que rompen la capa de ozono, indicados en el Protocolo de Montreal, también generan recalentamiento de la atmósfera a grandes alturas. Tal como se puede apreciar en el trabajo de David Victor y otros, en su artículo del Foreign Affairs "TheClimateThreatWe Can Beat", estos estudios, realizados en universidades norteamericanas, han desatado una competencia científica sobre el tema, desviando la

atención del problema principal y derivando los esfuerzos hacia elementos más complejos y de difícil abordaje por un público amplio.

4. Derechos Humanos y Cambio Climático

Como se indicó anteriormente, los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional, con carácter general, están contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948. Sin embargo, en dicha declaración no figura, entre los derechos reconocidos, el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro.

La sociedad civil internacional, consciente del cambio que ha experimentado el mundo en las últimas décadas, se reunió en Barcelona el año 2004, con el objeto de iniciar un diálogo en el marco del Foro Universal de las Culturas, elaborando el documento Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), que está dirigido a los actores estatales y a otros foros internacionales, que tienen el fin de cristalizar una nueva serie de derechos que deben imperativamente ser tomados en cuenta en el nuevo escenario internacional.

El Instituto de Derechos Humanos de Catalunya, indica en su sitio de internet que la sociedad civil ha expresado que los Derechos Humanos Emergentes son también una serie de nuevos derechos que han surgido fruto de las nuevas situaciones de desprotección que las rápidas transformaciones de nuestras sociedades globalizadas han comportado. En la misma línea, en el Foro de las Culturas de Monterrey de 2007, se aprobó el texto definitivo de la DUDHE. Este documento ha servido de base para iniciar diálogos y reflexiones alternativos en torno al tema de los derechos humanos en la actualidad, en particular, respecto de aquellas materias que vienen siendo motivo de preocupación universal, como es la protección del medioambiente y el problema del cambio climático. Si bien esta Declaración carece de fuerza legal, su principal aporte radica en impulsar y mantener el debate sobre las nuevas problemáticas humanas, las

vulnerabilidades de los débiles y los retos y desafíos futuros que plantea la dinámica de la sociedad global contemporánea.

Como sostiene Laura Huici “en la actualidad, no se cuestiona que un medio ambiente adecuado de calidad constituye el presupuesto necesario para el respeto y garantía de los derechos humanos” (HUICI, 2008, p. 12). Sin embargo, el consenso encontrado en la afirmación anterior, no se ha cristalizado para llegar a tomar forma en un instrumento internacional. Al respecto, algunas alusiones interesantes se encuentran, a nivel global, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a nivel regional, en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en Nairobi en 1981, así como en el Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador en 1988. Si bien dichos instrumentos tienen sólo un alcance regional, su adopción constituye un avance en el derecho internacional general.

Aún cuando los instrumentos antes mencionados adolecen de cierta generalidad y falta de fuerza en su redacción -puesto que utilizan un lenguaje amplio, fácil de ser soslayado o diversamente interpretado-, formulan y destacan las obligaciones relacionadas con la necesaria cooperación internacional para que los Estados en desarrollo puedan tener los recursos económicos y tecnológicos que les permitan lograr progresivamente la plena incorporación en el derecho interno, de los lineamientos que se expresan en los tratados multilaterales en la materia.

Por otro lado, también cabe destacar que a nivel de resoluciones, los organismos internacionales han dado claras señales de preocupación respecto al tema de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, lo que ha quedado plasmado, a modo de ejemplo, en la resolución 7/23 (2008) del Consejo de Derechos Humanos, donde se pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que en consulta con los Estados y otras organizaciones y entidades internacionales, “...realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre cambio climático y los derechos

humanos” (párrafo operativo 1). A nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptó la resolución 2429 XXXVIII-0/08, documento que solicita realizar “esfuerzos para determinar la posible existencia de una vinculación entre los efectos adversos del cambio climático y el pleno goce de los derechos humanos” (Párrafo operativo 1). Como se aprecia, en ambos textos, el lenguaje utilizado es débil, sin embargo, su adopción refleja el consenso hasta ahora logrado, lo que puede servir como base para la discusión de nuevas visiones.

Con el fin de propiciar un medio ambiente sano, otros derechos afectados por las consecuencias del cambio climático que deben ser incluidos en los debates, son el derecho a la alimentación, a la salud y al agua. El cambio climático ha tenido una fuerte repercusión en la producción de alimentos, especialmente en los últimos tres años, cuando se reconoció la existencia de una crisis alimentaria mundial, la cual ha incidido principalmente en los Países Menos Adelantados. El traslado de la utilización de suelos dedicados a la agricultura tradicional para la producción de biocombustibles ha puesto en jaque a un modelo que quiere ser moderno pero que, sin embargo, tiene negativos impactos en la producción de alimentos básicos en el mundo, especialmente en las zonas dedicadas al cultivo de trigo y cereales.

No obstante todos los esfuerzos de la comunidad internacional por cristalizar la relación entre cambio climático y derechos humanos, no es fácil establecer un nexo con los incumplimientos de las obligaciones de los Estados en esta materia. El lenguaje que se ha plasmado en los documentos internacionales para referirse al cambio climático y los derechos humanos se desarrolla en forma ambigua, poco decidora y en términos hipotéticos, todo lo cual permite al lector más avezado en la dinámica de la política multilateral, inferir una velada intención de no correlacionar directamente ambos conceptos, a fin de diluir la atención que debieran tener los Estados en dichas áreas y sus efectos sobre la población.

A este respecto, el Consejo Internacional sobre Derechos Humanos ha elaborado un documento que sirve como hoja de ruta para los debates, en el cual se examinan las políticas de los Estados respecto de los conceptos de mitigación y adaptación al

problema del cambio climático y los derechos humanos en el largo plazo. El informe desarrolla un nuevo concepto, denominado “umbrales de derechos humanos”, que permite aplicar normas y estándares en materia de derechos humanos. Lo anterior, posibilita la redefinición de estrategias y la re-evaluación de políticas estatales, principalmente destinadas al tema de la sustitución de combustibles, el mercado del carbono y la transferencia tecnológica, las cuales son materia de constante debate internacional producto de los problemas colaterales o externalidades que se están produciendo en la implementación de medidas paliativas al problema.

Por otra parte, el informe también alude a la distancia que se percibe entre el debate sobre los daños causados por el cambio climático y las normas internacionales medioambientales vigentes, las cuales no se estarían invocando en el contexto del cambio climático. Asimismo, expresa que una serie de preocupaciones de carácter ético y discursivo estarían entabando el diálogo que se requiere para desarrollar la noción de la correlación directa entre cambio climático y derechos humanos. Reivindicaciones de justicia, los conceptos de equidad y responsabilidad común pero diferenciada, dificultad de asignar la responsabilidad al actor privado y el derecho humano al desarrollo, son algunas de las principales cuestiones en debate.

Avances y dificultades, sinergias y contradicciones

La diferencia de desarrollo económico existente entre los países del mundo está en las cifras y en el nuevo enfoque con que se ha elaborado el Informe de Desarrollo Humano (IDH) del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El PNUD ha desarrollado una nueva visión sobre el concepto de desarrollo, que implica trasladar la *medida del éxito* de una sociedad, desde la mera evaluación del desempeño económico hacia la forma en que ese desempeño se traduce en mayores oportunidades y capacidades de las personas en todos los ámbitos de su vida.

El IDH clasifica a los países en desarrollo en tres categorías: Desarrollo Humano Alto, Medio y Bajo, siendo los países africanos los que conforman la mayoría de esta última categoría. Sin embargo, las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas

reflejan el escaso nivel de consenso que se está verificando en los debates sobre los problemas de desarrollo, que hasta la fecha han sido poco enfáticos, en especial, en lo referente al concepto de *urgencia*. Los países de desarrollo humano bajo se han agrupado en dos conglomerados específicos a los que antes se ha hecho alusión en este trabajo, con el fin de negociar sus intereses particulares, que en este caso constituyen una prioridad y una atención inmediata: los Países Menos Adelantados y los Pequeños Países Insulares en Desarrollo.

Sobre esta base, es necesario destacar que en los debates de la comunidad internacional se percibe una aceptación de un lenguaje general, que resta fuerza a las resoluciones de la Asamblea General respecto del cambio climático, en particular, en lo referido a las implicancias para la *seguridad* de los países -conflictos internos, insuficiencia de recursos o falta de coordinación en las políticas, lo que muchas veces desacelera o francamente retrasa el progreso de estos grupos de países. También, cabe señalar que la lucha contra la pobreza está altamente interrelacionada con la lucha contra el cambio climático. Estos países lamentablemente no avanzan a un ritmo mínimo aceptable y el derecho al desarrollo aún es un concepto que no ha encontrado el consenso necesario para que la comunidad internacional trabaje sobre él.

Bajo el concepto de huella ecológica *per cápita*, desarrollado por el PNUD, los países industrializados, principalmente Estados Unidos y los grandes Estados de la Unión Europea, y otros en desarrollo como China e India, presentan una huella ecológica *per cápita* que supera con creces la emitida por los Países Menos Adelantados y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, los que lejos de contribuir al calentamiento global, sufren los efectos del problema con mayor rigor que las grandes economías. El derecho al desarrollo sustentable y la superación de la pobreza deberían permanecer como prioridades inamovibles, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los países débiles.

El informe emitido en 2008 por el Consejo Internacional de Derechos Humanos *ClimateChange and Human Rights a Rough Guide*, ha identificado algunos de los factores que inciden en la poca atención que han tenido los derechos humanos en

relación al cambio climático. Entre los elementos a considerar, se tiene que los derechos que se pueden invocar son difíciles de aplicar, porque los causantes han sido identificados sólo indirectamente. Por otro lado, es difícil establecer una responsabilidad y una contabilidad extraterritoriales; las condiciones de emergencia en caso de catástrofe natural limitan la aplicación de la ley en relación con los derechos humanos; los regímenes de emergencia suelen disminuir los derechos de los pueblos en tiempos de crisis, en pro de fines orientados al alivio humanitario; y se evidencia un conflicto entre la noción de derechos individuales y las políticas sobre cambio climático orientadas al bien público o bien común.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que gran parte de las negociaciones tendientes a buscar una solución al problema del cambio climático se encuentran entrampadas, producto del desencuentro existente entre las visiones del problema entre Estados Unidos y China. Ambos países, aún siendo los mayores generadores de contaminación de CO₂ del mundo, han polarizado los debates, debido a las diferencias que expresan respecto de las responsabilidades históricas y actuales de las emisiones.

Conclusión

Como se indicó en este trabajo, los derechos humanos se constituyen como aquellas garantías jurídicas universales, que tienen por fin resguardar a individuos y grupos frente a determinadas acciones y omisiones que interfieren en sus libertades y derechos fundamentales, siendo el derecho a un medio ambiente sano –donde se puede incluir el tema del cambio climático–, parte de aquellos derechos denominados como *derechos emergentes*.

Enfocándose en el ámbito de la política multilateral mundial, es posible apreciar que, entre los temas medioambientales, el cambio climático se constituye como uno de los desafíos más urgentes que debe enfrentar la comunidad internacional en el presente. Considerando la naturaleza interdependiente de los derechos humanos, se puede apreciar que el cambio climático es un desafío medioambiental, pero también

corresponde a un problema de carácter económico y social, que afecta directamente el goce de los derechos humanos como un todo multidimensional. El sentido de urgencia de estos temas para la comunidad de naciones se expresaría en el amplio y relativamente rápido desarrollo de lo que actualmente se conoce como Derecho Internacional del Medio Ambiente.

Como se puede desprender de este análisis, el tema del problema del cambio climático ha generado un debate en la comunidad internacional que se desarrolla entre responsabilidades y deberes. Sin embargo, a pesar del desacuerdo, se ha establecido un consenso respecto de la difícil situación que experimentan los países en desarrollo, relacionada con un acceso precario a la tecnología, pobreza en infraestructura física, deficitaria gestión gubernamental, débil protección de derechos y vulnerabilidad ante los serios daños ambientales que ha generado el cambio climático.

Uno de los principales problemas que se evidencian, está referido al concepto de *visión común*. Se continúa discutiendo sobre si los conocimientos científicos actuales bastarían para abordar el problema o si se requieren de otras investigaciones adicionales que tengan en cuenta los cambios técnicos y socioeconómicos de los países. Si bien todos los Estados han concordado en que los países desarrollados deberían ir a la vanguardia de las actividades en este ámbito, éstos mismos señalan que el mundo ha cambiado desde la aprobación de la Convención que aborda el cambio climático. Sobre esto, los países en desarrollo sostienen que el cuarto informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático es suficiente para asumir una postura más decidida y cooperadora.

Otro aspecto del debate se relaciona con el tema de la *mitigación*. La mitigación de emisiones de GEI es una acción que se enmarca en la reestructuración de las economías orientadas al crecimiento con bajos índices de emisiones. Los países desarrollados señalan que están dispuestos a poner en marcha tanto medidas de mitigación como objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de GEI, siempre y cuando estas medidas incluyan, en alguna medida, a todos los países

partes de la Convención. Por otro lado, los países de mayor desarrollo relativo al interior del G-7+China, reclaman el derecho a lograr un desarrollo igual o similar al que alcanzaron los países industrializados. Señalan también, que se debe continuar debatiendo sobre políticas e incentivos positivos para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y de la degradación de bosques en los países en desarrollo.

El tercer aspecto del entrampado debate se refiere al tema de la *adaptación*. Los países en desarrollo destacan que el compromiso político dedicado a la adaptación debe ser objeto del mismo grado de atención que el referido a la mitigación. Como fundamento se plantea la necesidad de trabajar en establecer un orden de prioridades, así como evaluar beneficios colaterales, los costos de adaptación y el de la inacción. Los países en desarrollo demandan financiamiento para que el abordaje del problema del cambio climático, no se sume a las dificultades con las que ya tropiezan para encaminarse por la senda del progreso. Los países en desarrollo presentan debilidades en materia energética y escasas posibilidades de transitar, en el corto plazo, hacia una matriz de energía limpia.

Un cuarto aspecto del problema tiene relación con *la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación*. Los países en desarrollo han mencionado la necesidad de participar en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías. Asimismo, han indicado que los derechos de propiedad intelectual han sido un obstáculo para la transferencia tecnológica. Tales países requieren apoyo urgente para la investigación, el ensayo, el despliegue y la difusión de las tecnologías existentes patentadas y/o reincorporadas. La falta de capacidad humana e institucional, incluida la capacidad para absorber nuevas tecnologías son las principales barreras que los países en desarrollo tienen para superar, adoptar, utilizar, mantener y difundir mejor las tecnologías económicamente racionales.

Finalmente, un quinto y más controvertido aspecto de la discusión internacional, se refiere a los recursos financieros e inversiones en apoyo de las medidas que propone la comunidad internacional. Una base importante del debate está relacionada con la

eficacia o no de los mecanismos del mercado para hacer frente al problema, tanto de financiamiento como del uso de transferencias de recursos mediante el mercado del carbono. La *cooperación internacional* constituye uno de los más adecuados caminos a seguir para abordar el problema del cambio climático y el resguardo y promoción de los derechos humanos, en función de las muchas ventajas que conlleva. Los países en desarrollo requieren de grandes esfuerzos de cooperación, que sean dirigidos especialmente a sectores productivos altamente contaminantes, como efecto del uso de tecnologías antiguas y contaminantes.

La búsqueda de la manera en que se debe enfrentar el problema del cambio climático bajo una perspectiva de derechos humanos, viene de la mano de una nueva visión acerca del desarrollo económico. El crecimiento de los países se inserta en un desarrollo sustentable, con inversiones asociadas a esfuerzos de mitigación y de adaptación y potenciando la innovación tecnológica. Los países debieran transitar hacia una estructura económica baja en carbón, verde y sustentable en el futuro, teniendo como enfoque el resguardo de los derechos humanos. La transición debe efectuarse con un manejo cuidadoso de los impactos sociales y competitivos que provoca la transformación, tomando en cuenta las oportunidades y ventajas que genera la búsqueda de una solución colectiva y negociada entre los miembros de la comunidad internacional.

Abstract: This research concerns the problem of climate change and human rights, in particular the emerging human rights, a concept that is still being discussed in the international UN system. Although there is already some plausible reference for International Environmental Law under the premise that human rights are interdependent, there is still a long way to go in the fight to install, in the international community, the idea that climate change is not just an economic and social problem, but is a question that violates one of the basic foundations of the state which is to protect and promote a clean environment for its citizens.

Key-words: Climate change. Emerging human rights. United Nations. Multilateral policy.

Bibliografia

ACEVEDO, IRENE Y JORGE RIQUELME. **El Consejo de Derechos Humanos en el nuevo escenario mundial y los nuevos mecanismos de revisión**. Santiago. 2011. (Polis ;30)

CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO. 14º SESIÓN. Poznan. **Declaración de Estados Unidos**. 2008.

DROEGE, CORDULA. **¿Afinidades electivas? Los derechos humanos y el derecho humanitario**. 2008. Disponible en: <<http://www.cid.icrc.org/library/Default.aspx>> . Acceso: 20 may. 2013.

EGUREN, C. L. (2004, marzo). **El mercado de carbono en América Latina y el Caribe: Balance y perspectivas**. Santiago. 2004. Disponible en: <www.fonamperu.org/general/mdl/documentos/cepalmercado.pdf>. Acceso en : 9 jun. 2013.

ESTENSSORO, J. **Ideología y Medio Ambiente caracterización de la discusión en Chile 1992 - 2002**. Tesis para optar al grado de Doctor. Universidad de Santiago de Chile. Facultad de Humanidades. Santiago, 2006.

FIGUEROA, ULDARICIO. **Organismos Internacionales, Tomo I y II**. Ril Editores. 2010. 1.306 p.

FONSECA JR., GELSON. **El interés y la regla. Multilateralismo y Naciones Unidas**. Catarata. 2010. 216p.

HUICI, LAURA. **Cambio climático y derechos humanos: el reconocimiento jurídico internacional del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro**. Disponible en: <http://www.idhc.org/esp/1241_ddhe.asp> .Acceso en: 10 sep.2013.

INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY.**Climate Change and Human Rights A Rough Guide**. Disponible en:<<http://www.ichrp.org>> . Acceso en: 18 may. 2013.

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE CATALUNYA. **Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes**. 2004. Disponible en: <http://www.idhc.org/esp/1241_ddhe.asp>. Acceso en : 10 de ago. 2013

NACIONES UNIDAS. Nueva York. **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. 1992. Disponible en <<http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>> Acceso en: 3 mar. 2013.

NACIONES UNIDAS.**Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**. 1945. Nueva York. Disponible en: <<http://www.un.org/es/documents/charter/>>. Acceso en: 20 may. 2013.

NACIONES UNIDAS. **Declaración del Milenio**. 2000. Disponible en: <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm>>. Acceso en: 10 ago. 2013.

NACIONES UNIDAS. **Informe 2011 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio**. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. 2011. Disponible en: http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDG_Report_2009_SP_r3.pdf> Acceso en: 20 may. 2013.

NACIONES UNIDAS. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de Desarrollo Humano, 2013-2014**. Nueva York. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/2014-human-development-report/>> Acceso en: 2 sep. 2014.

NACIONES UNIDAS. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo**. 2006. Ginebra. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>>. Acceso en: 17 jun. 2013.

NACIONES UNIDAS. **Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**. 1998. Recuperado: mayo de 2013, desde: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>>. Acceso en: 7 jul. 2013.

NACIONES UNIDAS. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Protocolo de Montreal relativo a Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono**. 1987. Disponible en: <http://www.pnuma.org/ozono/Documentos/DiaOzono/tratados%20internacionales%20ozono.pdf>>. Acceso en: 25 jul. 2013.

NACIONES UNIDAS. **Pan De Acción de Bali**. 2007. Disponible en: <<http://unfccc.int/resource/docs/2007/cop13/eng/06a01.pdf#page=3>>. Acceso en 13 de marzo de 2013.

VICTOR, DAVID; CHARLES KENNEL Y VEERABHADRAN RAMANATHAN. **The Climate Threat We Can Beat**. Nueva York. 2013. (Foreign Affairs. Mayo-Junio: 3).

SALOMÓN, M. **Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del S. XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones**. Disponible en: <www.reei.org/reei4/Kennedy.PDF>. Acceso en: 22 may. 2013.

ZALAUQUETT, JOSÉ. **Los fundamentos de los derechos humanos, su evolución y los desafíos actuales**. Santiago. 2010. (Cuadernos de Difusión Centro de Estudios Internacionales CEIUC; 6).

Texto científico recebido em: 10/09/2014

Processo de Avaliação por Pares: (*Blind Review* - Análise do Texto Anônimo)

Publicado na Revista Vozes dos Vales - www.ufvjm.edu.br/vozes em: 31/10/2014

Revista Científica Vozes dos Vales - UFMJM - Minas Gerais - Brasil

www.ufvjm.edu.br/vozes

www.facebook.com/revistavozesdosvales

UFVJM: 120.2.095-2011 - QUALIS/CAPES - LATINDEX: 22524 - ISSN: 2238-6424

Periódico Científico Eletrônico divulgado nos programas brasileiros *Stricto Sensu*

(Mestrados e Doutorados) e em universidades de 38 países,

em diversas áreas do conhecimento.